

RESOLUCION A.N.Se.S. 158/19
Buenos Aires, 26 de junio de 2019
B.O.: 27/6/19
Vigencia: 27/6/19

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.). Mujeres que cumplieran la edad jubilatoria de 60 años, al 23/7/19, y fueran menores de 65. Opción de ingreso en el régimen de regularización de deudas previsionales, [Ley 26.970](#). [Ley 27.260 –art. 22–](#). Se prorroga por tres años el plazo para efectuar la mencionada regularización de deudas previsionales.

VISTO: el Expte. EX-2019-57558966-ANSES-DPR#ANSES, las Leyes 26.970 y 27.260, y el Dto. 894 del 27 de julio 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.970, estableció un régimen especial de regularización voluntaria de deudas previsionales para trabajadores autónomos y los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que el art. 1 de la Ley 26.970 fijó la vigencia del citado régimen por el término de dos años.

Que el art. 22 de la Ley 27.260 extendió el plazo para la adhesión al régimen especial de regularización voluntaria de deudas previsionales establecido por la Ley 26.970.

Que, asimismo, la norma citada estableció que las mujeres que durante el plazo previsto en el art. 12, cumplieran la edad jubilatoria determinada en el art. 37 de la Ley 24.241 y fueran menores 65 años, podrán optar por el ingreso en el régimen de regularización voluntaria de deudas previsionales establecido en la Ley 26.970.

Que el art. 15 del Dto. 894, de fecha 27 de julio de 2016, dispuso que el plazo referido precedentemente vencerá el día 23 de julio de 2019.

Que, por otra parte, el segundo párrafo del art. 22 de la Ley 27.260, determinó que el plazo previsto en el art. 12, para la regularización voluntaria de deudas previsionales establecida por la Ley 26.970, podrá ser prorrogado por igual término que el fijado en el artículo citado.

Que atento a la proximidad del vencimiento del plazo de vigencia del régimen citado y a los efectos de continuar garantizando el acceso al beneficio previsional a las mujeres que presentan un mayor grado de vulnerabilidad conforme la Ley 26.970, resulta oportuno recurrir a la facultad de prorrogar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 22 de la Ley 27.260.

Que el servicio jurídico permanente de esta Administración Nacional ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 12 de la Ley 26.970, por el art. 23 de la Ley 27.260, sus modificatorias y sus complementarias y por el art. 3 del Dto. 2.741, del 26 de diciembre de 1991, y sus modificaciones, ratificado por el art. 167 de la Ley 24.241 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Art. 1 – Prorrógase el plazo establecido en el primer párrafo del art. 22 de la Ley 27.260, a los efectos de la regularización de deudas previsionales.

Art. 2 – De forma.